

Informe secretarial, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2022 00058 00, informando atentamente se presenta memoria por parte de la apoderada de la parte demandante solicita que el despacho realice el trámite de los oficios correspondientes para dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022-00058 00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADOS	JOSÉ SALVADOR REYES Y OTROS

Sora, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado por secretaria, expresa la togada que a la luz del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se le solicita al despacho que realice el trámite de los oficios elaborados con el fin de dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda. Norma que indica que toda comunicación realizada por el despacho de acuerdo con el artículo 111, y tenga cualquier destinatario; se surtirá por secretaria, utilizando el medio técnico disponible.

No obstante y de acuerdo a la naturaleza del proceso, el artículo 125 del C.G.P. dispone lo siguiente frente a dicha solicitud notoriamente improcedente:

(...)Artículo 125. Remisión de expedientes, oficios y despachos. *La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.*

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital(..)

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

(...)2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.(...)

Ahora bien, dentro del examen del proceso de pertenencia se encuentra que existe la imposición de la carga procesal a la parte actora, quien es la indicada para gestionar los gastos y rubros que se requieran sufragar para el pronunciamiento de las distintas entidades que deben ser oficiadas de acuerdo con el artículo 375 del C.G.P.

Se observa que la togada no tuvo en cuenta que dentro del expediente el despacho ha adelantado los oficios a las distintas entidades que no requieren cargo oneroso alguno para la parte; no obstante, la togada solicita que toda comunicación sea asumida por el despacho. Por lo anterior, no compartimos esta postura que entorpece y obstaculiza en buen desarrollo de la Litis, ya que ciertas entidades estatales que no pertenecen a la rama judicial, requieren que la parte actora garantice el pago por el trámite a realizar, algo que no puede ser asumido por el despacho.

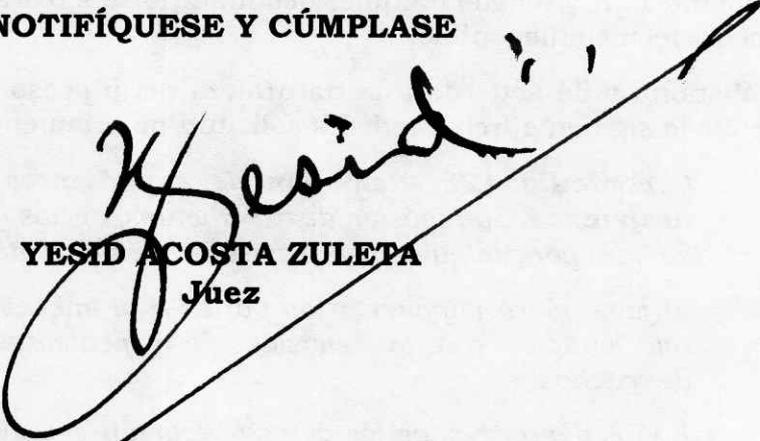
Así las cosas y ante la negatividad de la parte interesada en el proceso el Juzgado dará aplicación al instituto jurídico procesal del desistimiento tácito reglado en el Art 317.1 del Código General del Proceso, el cual recaerá sobre esta actuación, si persiste la omisión a las órdenes del Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este pronunciamiento: se procederá a decreta el desistimiento tácito. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la parte demandante el trámite sobre los oficios que se emitan en cumplimiento de las órdenes del despacho. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 125 del Código General del Proceso, donde se faculta al juez para imponer cargas relacionadas con la remisión de oficios, expedientes y despachos comisorios, entendiéndose que las entidades a nivel nacional han habilitado medios alternativos para atender y/o resolver las solicitudes remitidas a sus oficinas, tal como son los medios virtuales, por ello se le recuerda a la apoderada de la activa adelantar lo pertinente en pro del trámite procesal y previniendo consecuencias previstas en el art 42.3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado Judicial, para que procedan a dar cumplimiento a la TOTALIDAD DE LO ORDENADO EN AUTO ADMISORIO 29 de julio de 2022, otorgándose un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla a cabalidad toda la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 28, hoy 19 agosto de 2022 siendo las 8:00 A.M.

